



**COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

ACTA RELATIVA A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA 34/2018

En Mexicali, Baja California, siendo las trece horas del día diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Maestro Salvador Juan Ortiz Morales, la Magistrada y Consejera Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Disciplina del Consejo de la Judicatura, Licenciada Columba Imelda Amador Guillén, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial, Licenciado Jesús Ariel Durán Morales, el Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, C.P. Jorge Alberto Coral Gutiérrez y la Directora de la Unidad de Transparencia, Maestra en Derecho Elsa Amalia Kuljacha Lerma, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria 34/2018.

La Secretaria Técnica del Comité da cuenta con el quórum de asistencia al Presidente, quien declara su existencia, por lo cual se inicia esta sesión. Acto continuo, se sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

ORDEN DEL DÍA

- I. Aprobación del orden del día.
Por unanimidad se aprobó en sus términos.
- II. Asuntos a tratar:

ÚNICO. Procedimiento de ampliación de plazo para dar respuesta 20/2018, derivado de la solicitud de información registrada con el número de folio 00946118, que se ha realizado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha doce de octubre de dos mil dieciocho.

Visto el proyecto de resolución presentado por la Secretaría Técnica, el Presidente somete a discusión el asunto y con las facultades que se le confieren al Comité, en las fracciones I y II del artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 11 y 13 fracción XIII, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California, **se aprobó por sus propios y legales fundamentos, otorgando la ampliación del plazo solicitado, CONSIDERANDO QUE:**

1) Mediante la solicitud de referencia se pide: “(...)1. El nombre de Todos y cada uno de los empleados y/o Abogados Adscritos a la Unidad Jurídica del Poder Judicial del Estado de Baja California en el periodo de 31 de Enero de 2012 al 21 de abril de 2015. Situación laboral de las personas que encuadren en el párrafo anterior así como su situación actual informando lo siguiente antigüedad, periodos laborados altas y bajas como empleados del Poder Judicial del Estado. 2. Se proporcione relación de todos y cada uno de los litigios en los cuales sea parte el H. Poder Judicial del Estado de Baja California y/o H. Poder Judicial del Estado de Baja California y Consejo de la Judicatura y/o Tribunal Superior de Justicia del Estado y/o Consejo de la Judicatura del Estado. Sin distinciones de Materia ni Instancia, tanto Litigios laborales, amparo, civil, Penal, Contencioso Administrativo y derivados de los mismos en los cuales LA CONTRAPARTE del H. Poder Judicial del Estado de Baja California y/o H. Poder Judicial del Estado de Baja California y Consejo de la Judicatura del Estado es o en su caso fue representada por los siguientes abogados: Lic. José Alberto Fernández Torres, Lic. Santiago Sánchez Jiménez, Lic. Joel Cazares Siqueiros, Lic. Adolfo Serratos Nava (...)”.

2) En consecuencia, la Unidad de Transparencia inició la búsqueda de la información solicitada, requiriendo de ella al Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial del Estado, mediante oficio número 1519/UT/MXL/2018, girado el quince de octubre del año que transcurre.

3) Ante el requerimiento hecho, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial, por oficio número DUJAI/PJEBEC/775/2017, de fecha de recibido dieciséis de octubre del presente año, manifiesta: “(...) Esta Unidad Jurídica entregará la información materia de la

solicitud, no obstante, es necesario que el área a su digno cargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 fracciones I y VII de Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California, someta a consideración del Comité de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado, el otorgar una prórroga a esta Unidad para el procesamiento y entrega de la información solicitada. Lo anterior, toda vez que el personal de la anterior Unidad Jurídica no llevaba los controles que evidenciaran los datos que solicitan y por ende, se deberá acudir a cada uno de los informes, listados de bajas y expedientes, para poder procesar la información que se requiere por el peticionario. Solicitud de prórroga que se formula, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 40 del Reglamento citado, a efecto de no incurrir en la causa de responsabilidad prevista en el artículo 160, fracción V, de la citada Ley y evitar que se entregue la información incomprensible o incompleta o sin la debida motivación y fundamentación requerida (...)".

4) **Vistas las razones vertidas por el Director de la Unidad Jurídica, este Comité las estima suficientes y justificadas para conceder la ampliación del plazo solicitada, considerando que en el caso concreto habrá de atenderse lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley estatal de la materia, que reza: "Toda información pública, generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo cual se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos posibles",** por lo que resulta pertinente que la área antes mencionada, realice el análisis de la información solicitada y la búsqueda exhaustiva y razonable de aquella que esté disponible para colmar el derecho de acceso a la información pública del peticionario, a los datos solicitados y previo análisis, determinar la posibilidad de entregarla por ser pública o de declarar en su caso su inexistencia, atendiendo para ello los imperativos establecidos en los artículos 12, 13, 14, 131 y 132 de la citada Ley, toda vez que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias o funciones de dicho órgano y la obligación que tiene como sujeto obligado por la Ley de la materia de documentar todo acto que derive del ejercicio de dichas

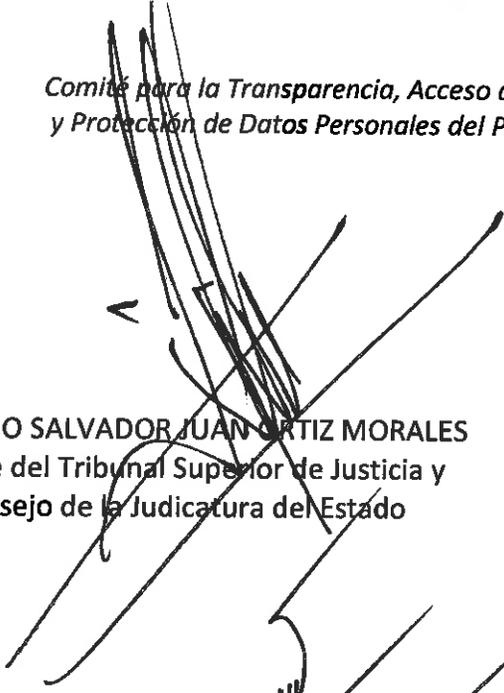
facultades, competencias o funciones, o demostrar lo contrario como se asienta en el artículo 14 mencionado.

Hecho el estudio anterior, el Magistrado Presidente somete a votación de los integrantes del Comité el proyecto en estudio, quienes **ACUERDAN: Que las razones y circunstancias que motivan la solicitud de ampliación de plazo, se consideran suficientes y justificadas**, conforme a lo establecido por el artículo 125 de la Ley de la materia, que establece: *“La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento”*, por lo que **es de aprobarse la ampliación de plazo solicitada** por la autoridad mencionada, **hasta por diez días más, contados a partir del día siguiente hábil al vencimiento** del plazo original para otorgar respuesta por este Sujeto Obligado, **a fin de que dentro del plazo ampliado, el área competente realice una búsqueda exhaustiva y razonable de aquella información que esté disponible para colmar el derecho de acceso del peticionario a los datos solicitados y, previo su análisis, determine la posibilidad de entregarla por ser pública, por conducto de la Unidad de Transparencia, la que recibirá la información, la procesará y entregará al solicitante; o bien, declare en su caso su inexistencia.** Lo anterior atendiendo para ello los imperativos establecidos en los artículos 12, 13, 14, 131 y 132 de la citada Ley, como ya quedó establecido anteriormente.

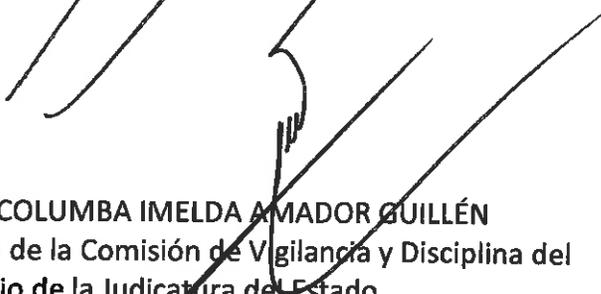
Notifíquese y entréguese copia de esta acta al solicitante, de conformidad a la ley de la materia. **Igualmente, deberá notificarse vía correo electrónico**, por conducto de la Unidad de Transparencia, **al órgano ya indicado**, para su conocimiento y fines legales correspondientes, haciéndole saber del nuevo plazo que tiene para remitir la respuesta a la Unidad de Transparencia, para su procesamiento, entrega y notificación al solicitante.

Sin otro asunto que tratar, se cierra esta sesión, siendo las catorce horas del día diecisiete de octubre de 2018.





MAGISTRADO SALVADOR JUAN CORTIZ MORALES
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado



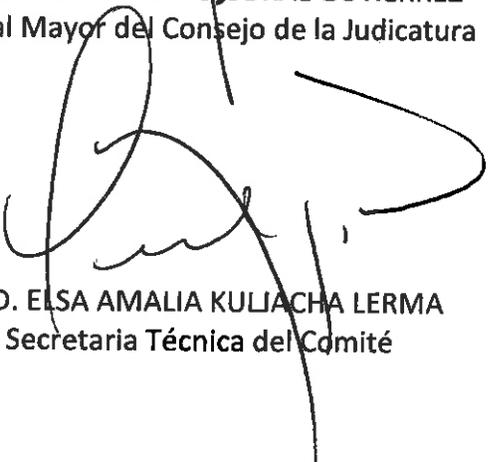
MAGISTRADA COLUMBA IMELDA AMADOR GUILLÉN
Consejera Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Disciplina del
Consejo de la Judicatura del Estado



LIC. JESÚS ARIEL DURÁN MORALES
Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna



C.P. JORGE ALBERTO ZORAL GUTIÉRREZ
Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura



M.D. ELSA AMALIA KULIACHA LERMA
Secretaria Técnica del Comité